

**EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL UNDÉCIMO
CIRCUITO JUDICIAL EN Y PARA EL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA**

CAUSA N.º: 2022-007798-CA-01

SECCIÓN: CA22

JUEZ: Beatrice Butchko

Ana Danton

Demandante(

s) c.

Hammocks Community Association Incorporated

Demandado(s)

_____ /

ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO POR ESTIPULACIÓN DE LAS PARTES

ESTA CAUSA se presentó ante el Tribunal el 13 de octubre de 2022 y el 17 de noviembre de 2022, y tras la estipulación de las partes y sus abogados para el nombramiento de un síndico para la Demandada

HAMMOCKS COMMUNITY ASSOCIATION INCORPORATED (la “Asociación”), y

habiendo dictado el Tribunal una Orden Preliminar Nombrando un Síndico por Estipulación de las Partes y encontrándose en pleno conocimiento de la causa, por este medio

SE ORDENA y RESUELVE que:

1. Resultados: Por este medio se **CONCEDE** la Petición Verificada del Demandante para el Nombramiento de un Síndico y Medida Cautelar de conformidad con el acuerdo y la estipulación de las partes y sus abogados. La Asociación para la cual se designa al síndico es una asociación de propietarios sujeta al Capítulo 720 de los Estatutos de Florida. Las principales fuentes de ingresos de la Asociación son las contribuciones mensuales, las contribuciones especiales o los cargos establecidos por la Asociación que deben pagar cada uno de sus miembros. El Tribunal

considera que para proteger y preservar los activos de la Asociación del despilfarro, para asegurar el cumplimiento de las Órdenes de este Tribunal, y para proteger los derechos de los miembros de la Asociación, es apropiada una sindicatura.

2. Nombramiento. David M. Gersten, Esq., cuya dirección es Gordon & Rees Scully Mansukhani, 100 SE Second Street, Suite 3900, Miami, FL 33131, actuará como agente designado por este Tribunal sobre la Asociación y su propiedad con pleno poder y autoridad sobre todos los negocios de la Asociación, incluidos, entre otros, sus propiedades, finanzas, personal, empleados y todos los demás asuntos de la Asociación hasta nueva orden del Tribunal (el "**Síndico**"). El Síndico desempeñará su cargo sin otorgar caución. El Síndico tendrá todas las facultades y recursos otorgados a una asociación de propietarios de conformidad con el Capítulo 720 de los Estatutos de Florida, además de las facultades y la autoridad adicionales designadas por esta Orden, y la plena autoridad operativa de la Asociación para actuar como un tercero neutral con todas las facultades y la autoridad otorgadas a una junta directiva de conformidad con la Declaración de la Asociación, los Estatutos, el

Acta de Constitución y la ley de Florida. El Síndico preservará y maximizará la Asociación en beneficio de sus miembros y todos los acreedores con derecho de retención. El Síndico evitará el fraude, los actos en interés propio, el despilfarro y la mala administración de la propiedad y las finanzas de la Asociación. El Síndico actúa en calidad de agente de este Tribunal y debe solicitar la autorización de este Tribunal para actuar en asuntos no autorizados en esta Orden o por el Capítulo 720.

3. Suspensión Por este medio se impone una suspensión que prohíbe a todas las personas y entidades iniciar o continuar cualquier litigio contra la Asociación o ejecutar, embargar, decomisar o gravar cualquier activo de la Asociación durante la pendencia de esta sindicatura sin la autorización previa de este Tribunal.

4. Miembros del Comité Asesor: El Comité Asesor del Síndico incluye a las siguientes personas que asistirán al Síndico:

i. Ana Danton ii. Marco Antonio Real iii. Jaime E.

Staton iv. Idalmen Ardisson

v. Donald Kearns vi.

Pedro Cabrera

5. Plazo. El Síndico es designado por este Tribunal y continuará hasta nueva Orden de este Tribunal.
6. Notificación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden, el Síndico deberá proporcionar a todos los miembros de la Asociación una notificación por escrito de su nombramiento como Síndico.
7. Juramento. Dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de esta Orden, el Síndico deberá presentar ante este Tribunal un Juramento de Síndico aceptando este nombramiento y acordando desempeñar fielmente los deberes del Síndico y las directivas posteriores de este Tribunal, y la ley aplicable.
8. Inventario e informes periódicos. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de esta Orden, el Síndico deberá presentar ante el Tribunal un informe inicial y un inventario inicial de los bienes de la Asociación que pasan a estar bajo el control o posesión del Síndico y cuya custodia se le otorga por este medio. El Síndico preparará y presentará informes mensuales adicionales que detallen los saldos en las cuentas bancarias de la Asociación, los ingresos por arrendamiento, las contribuciones realizadas y recaudadas y el pago de los gastos de la Asociación, dentro de los 20 días siguientes al cierre de cada mes.
9. Posesión de Bienes de la Sindicatura. El Síndico tomará posesión y control de la Asociación y sus bienes. La Asociación y sus representantes, los miembros anteriores de la junta directiva y agentes, ya sean supuestos o reales, deberán entregar de forma inmediata y sin demora todos los libros y registros, incluyendo, sin limitación, los registros que la Asociación mantiene según lo dispuesto en la sección 720.303(4) de los Estatutos de Florida, las cuentas bancarias y los estados de cuenta, las cuentas por cobrar y por pagar, los contratos, las llaves, los permisos, el acceso a cualquier plataforma de comunicación con los miembros, los códigos de acceso, las contraseñas, los nombres de usuario, las computadoras, los dispositivos digitales, el software, los bienes tangibles e intangibles, las reclamaciones, las causas de acción y los derechos de acción (los "**Bienes de la Sindicatura**"). Todas las personas y

entidades en posesión de cualquier Bien en Sindicatura deberán entregar inmediatamente la posesión al Síndico y en ningún caso después de los cinco (5) días a partir de la fecha de esta Orden. El Síndico cobrará las ganancias provenientes de las propiedades, las contribuciones y los ingresos de los Bienes de la Sindicatura. El Síndico tendrá acceso ilimitado y derechos de inspección a todas las cuentas, registros, documentos, archivos y datos informáticos, equipos y sistemas, relacionados de alguna manera con los Bienes de la Sindicatura. El Síndico está facultado para romper y/o cambiar cualquier candado necesario para obtener acceso y entrada a cualquiera de los bienes de la Asociación. El departamento de policía local de la jurisdicción en la que se encuentra la propiedad ayudará al Síndico a obtener acceso y entrada o de alguna manera asegurar dicho acceso a la propiedad y garantizar la paz cuando sea necesario.

10. Deberes específicos de la sindicatura. El Síndico tendrá amplia autoridad para administrar, preservar, proteger y mantener los Bienes de la Sindicatura y la Asociación y para tomar cualquier medida que considere apropiada o conveniente, incluida la fijación del importe de las contribuciones, las contribuciones especiales o los cargos adeudados por los miembros. Sin limitar sus deberes generales de ninguna manera, el Síndico tendrá al menos los siguientes deberes y responsabilidades específicos:

i. investigar y revisar las facturas y gastos pendientes de la Asociación y determinar la prioridad de los artículos a pagar;

ii. entrevistar y contratar los servicios de una empresa de administración profesional para la Asociación;

iii. inspeccionar los Bienes de la Sindicatura, incluidos los terrenos, las instalaciones, las casas club, los servicios básicos, los vehículos, el equipo, los muelles para embarcaciones y todos los demás bienes de la Asociación y asegurarse de que todo permanezca, se devuelva y se mantenga en la propiedad de la Asociación;

iv. administrar los asuntos financieros y comerciales de la Asociación para garantizar el pago de todos los gastos legítimos y necesarios de la Asociación;

- v. entrevistar y contratar a Contadores Públicos Certificados para preparar estados de cuenta mensuales y estados financieros auditados según lo exijan los documentos rectores de la Asociación;
- vi. tomar prestados fondos a través de préstamos convencionales, líneas de crédito, certificados de endeudamiento del síndico u otros medios y fuentes, para cubrir los gastos administrativos actuales u otras necesidades de liquidez de la sindicatura y dar en prenda cualquier activo de la Asociación que sea necesario para obtener dichos préstamos;
- vii. pagar cualquier suma que el Síndico considere necesaria o aconsejable para preservar, conservar o proteger los activos o bienes sobre los cuales la Asociación tenga un derecho de retención o en la cual tenga un interés financiero o participación, y pagar y liquidar cualesquier gravámenes, reclamaciones o cargos de cualquier naturaleza contra tales bienes;
- viii. instituir, enjuiciar, mantener, defender, intervenir y de cualquier otro modo participar en cualquier procedimiento legal por o en contra de la Asociación o en el que la Asociación o sus acreedores o miembros tengan alguna participación, y representar en todos los sentidos a la Asociación y sus miembros;
- ix. investigar cualquier asunto relacionado con la conducción de los negocios de la Asociación, incluidos, entre otros, cualquier reclamación de la Asociación contra cualquier persona o entidad, e iniciar los procedimientos legales o de otro tipo apropiados para procesar judicialmente dichas reclamaciones;
- x. investigar cualquier asunto relacionado con la conducción de los negocios de la Asociación relacionado con transferencias de fondos o pagos anteriores que resulten en el agotamiento indebido de los activos de la Asociación y encontrar dicho pago indebido, revertir dichos pagos y obtener la devolución de dichos bienes;

xi. investigar la relación comercial de Coco Landscaping y la Asociación y contratar a una empresa de jardinería de reemplazo para la Asociación;

xiii. investigar la relación entre la Asociación y los compradores de todas las propiedades de los miembros vendidas debido a una ejecución hipotecaria por parte de la Asociación para determinar las transacciones internas o en interés propio;

xiii. investigar la representación legal anterior de la Asociación y recomendar remisiones al Colegio de Abogados de Florida o procedimientos de desacato si se considera necesario y apropiado;

xiv. instituir y mantener una línea directa para registrar todas las llamadas, quejas y mensajes de los propietarios relacionados con la Asociación y emplear personal para garantizar que todas las inquietudes de los propietarios se aborden de manera adecuada y oportuna;

xv. investigar y sustituir a cualquier agente, empleado o contratista independiente de la Asociación que el Síndico determine que está relacionado con cualquier miembro anterior de la junta directiva de la Asociación desde 2015;

xvi. obtener declaraciones juradas de todos los agentes, empleados o contratistas independientes actuales que afirmen que no tienen relación familiar con ningún miembro anterior de la junta directiva de la Asociación desde 2015

xvii. determinar y nombrar miembros del Comité Asesor para ayudar al Síndico a cumplir con las disposiciones de esta Orden;

xviii. notificar a los miembros que la reunión de presupuesto se reprogramará para una nueva fecha más conveniente con el fin de fomentar la máxima participación de los propietarios y permitir que el Síndico ponga a disposición de todos los miembros una copia del presupuesto propuesto antes de dicha reunión;

xix. asistir a una audiencia ante el Tribunal el 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 a. m. para realizar un “Estado de la Unión” inicial dirigido a todos los miembros de la Asociación y enviar una notificación previa de la misma a los miembros;

xx. notificar a los miembros que la contribución mensual de diciembre de 2022 adeudada será el importe pagado anteriormente por su propiedad antes del aumento de marzo de 2022;

xxi. ejecutar, reconocer y entregar, en persona o a través de una delegación general o específica, cualquier instrumento necesario para cualquier propósito autorizado, y cualquier instrumento ejecutado conforme a este párrafo será válido y efectivo como si hubiera sido ejecutado por los funcionarios de la Asociación por autoridad de su junta directiva;

xxii. adoptar un presupuesto de conformidad con los documentos rectores de la Asociación;

xxiii. gravar y adoptar cualquier contribución especial que se requiera para cumplir con las funciones del Síndico;

xxiv. aprobar cualquier ocupación o transferencia de propiedad de cualquier unidad y emitir los certificados de impedimento correspondientes;

xxiv. contratar a un asesor legal u otros profesionales en nombre del Síndico o de la Asociación según el Síndico lo considere necesario; y

xxvi. preparar y presentar ante el Tribunal un inventario e informes periódicos conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 anterior.

11. Nueva elección. El Síndico deberá cumplir con los documentos rectores de la Asociación y la Orden pendiente del Departamento de Regulación Comercial y Profesional (DBPR) que requiere una nueva elección de la junta directiva de la Asociación según lo exigido por los

propietarios Idalmen Ardisson, Donald Kearns, Henry Pedroso, Zaida Nicholson e Yves Lucas o según lo ordene este Tribunal.

12. Seguros. El Síndico y Gordon Rees Scully Mansukhani, LLP serán nombrados cada uno de ellos como asegurados adicionales en todas las pólizas de seguro aplicables de la Asociación por la duración de la sindicatura y adquirirán seguros según sea necesario para la Asociación, incluida la cobertura adicional para el beneficio del Síndico en cumplimiento de sus deberes para la Asociación. El Síndico tiene la autoridad para obtener la cobertura de seguro para el Síndico que habitualmente se proporciona a los Fideicomisarios.

13. Honorarios del síndico y de profesionales. El Síndico está específicamente facultado para contratar y emplear asesores legales, contratistas, contadores, investigadores y consultores ("**Profesionales externos**") para proporcionar asesoramiento legal, contable y de otro tipo al Síndico para los fines que sean razonables y necesarios durante el período de sindicatura. El Síndico y sus Profesionales Externos serán remunerados por la Asociación por los servicios profesionales prestados conforme a esta Orden. Además, el Síndico y sus Profesionales Externos tendrán derecho al reembolso de los gastos de bolsillo razonables en la medida en que sean razonables y necesariamente incurridos por el Síndico o por sus Profesionales Externos.

para llevar a cabo lo dispuesto en esta Orden. El Receptor y sus Profesionales Externos serán remunerados mensualmente por la Asociación. Para recibir el pago mensualmente, el Síndico debe presentar un estado de cuenta ante el Tribunal en nombre del Síndico y de sus Profesionales Externos junto con los informes mensuales, que deberán ser aprobados por el Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. El Síndico deberá presentar las Órdenes propuestas con cada presentación. Dicha aprobación será sin audiencia a menos que el Tribunal requiera una audiencia sobre ciertas presentaciones.

14. Prioridad de pagos. Los ingresos de la Asociación deberán ser aplicados por el Síndico con respecto a los rubros establecidos a continuación, generalmente en el siguiente orden de prioridad de manera comercialmente razonable para: (i) los honorarios y costos razonables reales del Síndico y sus Profesionales Externos, incluidos, sin limitar la generalidad de lo anterior, los gastos de la sindicatura, todo según lo aprobado por el Tribunal; y (ii) los costos

y gastos razonables de operar la Asociación, incluidos los salarios y beneficios de los empleados, los costos de los suministros, las reparaciones razonables y necesarias, el mantenimiento, los servicios públicos, las primas de seguros y otros gastos operativos actuales similares de la Asociación. De conformidad con el siguiente párrafo 19, los gastos operativos de la Asociación pueden ser pagados por el Síndico en el curso ordinario y no necesitan aprobación judicial previa.

15. Gestión de la Asociación. Sujeto a los términos de esta Orden, el Síndico está facultado y se le ordena administrar la Asociación a su amplia discreción, incluyendo la conservación, protección, mantenimiento y reparación de los elementos comunes de la Asociación según lo dicte la prudencia razonable, proporcionado el pago y haciendo arreglos para las reparaciones necesarias y el mantenimiento adecuado de los elementos comunes de la Asociación, realizar inspecciones y, en general, administrar la Asociación para que opere de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas en el área, hacer cumplir los contratos y otros acuerdos con respecto a la Asociación y transigir disputas con respecto a los mismos, acciones que se tomarán en nombre del Síndico en su calidad de Síndico de la Asociación.

El Síndico tendrá todas las facultades conferidas de forma general y específica a la junta directiva de la

Asociación, más las facultades especiales otorgadas por este medio de conformidad con esta Orden. El Comité Asesor brindará asesoramiento al Síndico según lo considere apropiado y necesario para el cumplimiento de sus funciones.

16. Administración profesional. La naturaleza de las operaciones de una asociación de propietarios requiere los servicios de empresas de administración profesional. Actualmente, la Asociación carece de una administración profesional satisfactoria y, dadas sus necesidades inmediatas, el Síndico estará facultado para negociar un contrato con un administrador de propiedades por un plazo comercialmente razonable con una cláusula de rescisión de 60 días. Se entiende que muchas de las funciones del Síndico en virtud de esta Orden serán delegadas por el Síndico al administrador de la propiedad, sujeto a la supervisión del Síndico y siendo este el responsable en última instancia de la administración de la Asociación según se establece en esta Orden; quedando entendido, sin embargo, que el Síndico no puede contratar a un

abogado para que se desempeñe como administrador de la propiedad. El Tribunal reconoce que el Síndico es considerado presidente, director absoluto y CEO de la Asociación.

17. Contratos celebrados por el Síndico. Todos los instrumentos o contratos ejecutados por el Síndico se celebrarán en nombre de la Asociación e indicarán que el Síndico actúa únicamente en calidad de Síndico de Hammocks Community Association Incorporated. El Síndico no podrá celebrar ningún contrato de arrendamiento u otro contrato en nombre de la Asociación por un plazo superior a cinco (5) años.
18. Contratos existentes. El Síndico está facultado para cumplir o rescindir contratos existentes, y para celebrar contratos adicionales por bienes y servicios razonablemente necesarios para el funcionamiento de la Asociación en la medida en que lo considere apropiado, salvo que el Tribunal lo impida específicamente.
19. Gastos El Síndico puede realizar gastos con respecto a la Asociación que sean necesarios o deseables para su funcionamiento, mantenimiento y reparación, y el importe de cada uno de dichos gastos, a opción del Síndico, se pagará con los ingresos operativos corrientes de la Asociación. En la medida en que no infrinja ningún préstamo, acuerdo bancario u otro acuerdo existente de la Asociación, el Síndico podrá abrir cualquier cuenta bancaria adicional que considere prudente, incluidas, entre otras, una cuenta operativa de sindicatura separada, una cuenta de reserva de sindicatura, una cuenta de depósito de garantía o una cuenta del mercado monetario, siempre que dichas cuentas se mantengan en un banco cuyos depósitos estén asegurados por la FDIC.
20. Ingresos insuficientes. En el caso de que los ingresos de la Asociación no sean suficientes para cubrir sus gastos mensuales de funcionamiento, el Síndico podrá, aunque no está obligado a ello, obtener instrucciones del Tribunal sobre la forma de asignar los ingresos para cubrir los gastos. De lo contrario, se otorga al Síndico amplia facultad para determinar, según su propia y razonable opinión o con el asesoramiento de Profesionales Externos, qué gastos deben pagarse primero. El Tribunal reconoce que actualmente hay muchas facturas y cuentas pendientes de pago, y por este medio encarga al Síndico que determine qué gastos son inmediatamente cruciales para la salud, seguridad y bienestar de la Asociación. En el caso de déficit, el Síndico no tiene responsabilidad personal alguna de financiar el déficit; sin embargo,

se le permite imponer contribuciones especiales o emitir un certificado de Síndico para cubrir los gastos de la Asociación y cualquier gasto en virtud de esta Orden.

21. Disponibilidad de registros. Los agentes, funcionarios, abogados, contadores, empleados, propietarios, gerentes, afiliados, representantes y cesionarios de la Asociación deberán poner inmediatamente a disposición del Síndico: (i) todos los libros y registros de cuentas y registros de cuentas por pagar de proveedores (con informes de antigüedad), registros de recibos y desembolsos, libros mayores, diarios, registros de cheques, talones de cheques, talonarios de cheques, extractos de operaciones y todos los demás registros contables de cualquier tipo o descripción en su posesión o bajo su control en relación con la Asociación; y (ii) todos los registros relacionados con las demandas legales presentadas a la Asociación, cualquier juicio pendiente o asuntos de arbitraje contra o que involucren a la Asociación, cualquier solicitud pendiente de inquilinos/compradores y cualquier otra solicitud pendiente hecha a la Asociación. El Síndico tendrá derecho a copiar cualquier documento de este tipo a expensas de la Asociación.
22. Asesoría y procedimientos legales. El Síndico está facultado para contratar a un asesor legal independiente para que le brinde asesoramiento legal a los fines que sean necesarios y apropiados durante el período de sindicatura, lo que incluye, entre otros, iniciar los procedimientos legales que sean razonablemente necesarios para ayudar al Síndico a desempeñar sus funciones y cobrar los importes adeudados a la Asociación. El Síndico también está facultado específicamente para contratar a un abogado en nombre de la Asociación [y puede, aunque no está obligado, contratar a un abogado en nombre de los Miembros del Comité Asesor], siendo dicho abogado pagado por la Asociación, sujeto a la aprobación del Tribunal previa presentación de los estados de cuenta.
23. No se puede litigar sin autorización judicial. Ninguna persona o entidad puede demandar al Síndico o a la Asociación por medidas tomadas por el Síndico en tal calidad o el Patrimonio en Sindicatura sin obtener primero la autorización de este Tribunal.
24. Facultades adicionales del Síndico. El Síndico podrá, en cualquier momento, previa notificación por escrito a las partes en esta acción, solicitar al Tribunal instrucciones o

facultades adicionales, siempre que tales instrucciones o facultades se consideren necesarias para permitir que el Síndico desempeñe correcta y legalmente las funciones del cargo de Síndico de mantener, operar, preservar y proteger los Bienes de la Sindicatura, los miembros de la Asociación y los residentes de la propiedad.

25. Sin interferencias con el Síndico. Se prohíbe a todos los propietarios, residentes, inquilinos, miembros anteriores de la junta directiva, supuestos miembros de la junta y cualquier otra parte que actúe por, a través o bajo cualquiera

de las personas o entidades antes mencionadas, y aquellos en concierto o participación con ellas que reciban una notificación de esta Orden, que interfieran con las operaciones de la Asociación por parte del Síndico y de sus agentes y empleados. Por este medio se notifica a todas las partes que reciban una notificación de esta Orden que el Síndico tiene la autoridad plena y absoluta para actuar en nombre de la Asociación; ninguna otra persona que pretenda ser un funcionario o agente de la Asociación tendrá autoridad para obligar o hablar en nombre de la Asociación a menos y hasta que se modifique esta Orden indicando lo contrario o se dé por terminada la sindicatura. El Tribunal se reserva el derecho de declarar en desacato a cualquier parte que tenga conocimiento de esta Orden por interferir u obstaculizar las funciones del Síndico.

26. Terminación de la Sindicatura. La sindicatura establecida por esta Orden terminará en la fecha en que este Tribunal determine que no existe razón o causa justa para su continuación. En el momento en que termine la sindicatura, el Síndico habrá hecho que se lleve a cabo la elección de una nueva junta directiva y habrá entregado todos los bienes de la Asociación a la junta directiva recién elegida, según lo indique el Tribunal, incluidos, entre otros, todos los ingresos netos generados por la Asociación durante la sindicatura (excepto los fondos que el Tribunal determine que son necesarios para terminar la sindicatura), y todos los libros y registros de cuentas, registros de recibos y desembolsos, libros mayores, diarios, registros de cheques, talones de cheques, talonarios de cheques, estados de operaciones y todos los demás registros contables de cualquier tipo o descripción relacionados con los ingresos y recibos y gastos relacionados con la Asociación. El Síndico entregará todos los demás documentos y contratos que constituyan los libros y registros oficiales de la Asociación.

27. Contabilidad final. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la sindicatura, el Síndico deberá presentar su contabilidad final para la aprobación del Tribunal y, una vez aprobada, el Síndico podrá ser removido de su cargo.
28. Cooperación y asistencia. Los cargos, miembros de la junta (ya sea cuestionados o no), agentes, empleados, contratistas, funcionarios y abogados de la Asociación y aquellos en concierto activo o participación con ellos que reciban notificación real de esta Orden cooperarán y ayudarán en la entrega de los Bienes de la Sindicatura contemplados en esta Orden. El Síndico recibirá plena cooperación de todos los que no sean partes en el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden, incluidos los bancos y otras instituciones financieras en posesión, control o acceso a los activos, cuentas, libros y registros de la Asociación.
29. Descubrimiento acelerado. El Síndico está autorizado a fijar deposiciones o emitir citaciones a terceros para respuestas expeditas, si fuera necesario, y a solicitar la asistencia de este Tribunal para obtener documentos o información relevante necesaria para lograr los fines de esta Orden.

HECHO y ORDENADO en el despacho de la jueza en el Condado de Miami-Dade, Florida, el día 21 de noviembre de 2022.



2022-007798-CA-01 21-11-2022 4:42 PM

Excma. Beatrice Butchko

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Firmado electrónicamente

No se requiere acción judicial adicional sobre **ESTA MOCIÓN**

EL SECRETARIO VOLVERÁ A CERRAR LA CAUSA SI SE REALIZA UN FALLO POSTERIOR

Notificado electrónicamente:

Secretario, daniel.cordones@jud11.flcourts.org

Hilton Napoleon II, hnapoleon@rascoklock.com

Hilton Napoleon II, docketing@rascoklock.com

JA, dcastillo@jud11.flcourts.org

Jesmany Jomarron, mlg.eservice@morganlawgroup.net

Jesmany Jomarron, jjomarron@morganlawgroup.net
John Paul Arcia, service@arcialaw.com
Kenneth D. Murena, kmurena@dvllp.com
Kenneth D. Murena, jserna@dvllp.com
Kimberly Alfonso, kalfonso@rascoklock.com
Melanie Damian, mdamian@dvllp.com
Melanie Damian, mdamian@dvllp.com

Melanie Damian, lfd@dvllp.com
Michael Emery, me@sbk.legal
Michael S. Kaufman, msklaw@att.net
Michael S. Kaufman, Esq., msklaw@att.net
PIO, esigler@jud11.flcourts.org
Russell Landy, rlandy@dvllp.com
Russell Landy, jflores@dvllp.com
Steven Katz, sbk@sbk.legal
Steven Katz, clorenzo@sbk.legal
Steven Katz, ja@sbk.legal

Notificado físicamente:



CERTIFICATE OF ACCURACY

The undersigned, Carlos Estefani, Vice President of Protranslating, appearing on behalf of Protranslating, an ISO 9001 and 17100 certified company, hereby states, to the best of his knowledge and belief, that the foregoing is an accurate translation from **English** into **Spanish** of the document(s) titled:

-Hammocks -- FILE STAMPED Receivership Order

Carlos Estefani
Vice President, Protranslating

State of Florida
Miami Dade County

The foregoing certificate was acknowledged before me on November 30, 2022 by Carlos Estefani, Vice President of Protranslating, a Florida corporation, on behalf of the corporation.

Notary Public